

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez, me permito informarle que los demandados Martha Elena Colorado García, Leonardo Antonio Quirama Colorado, Teresa de Jesús Quirama Colorado, Martin Alonso Quirama Quirama, Daoney Ricardo Soto Álvarez y Deisy Katherine Soto Álvarez, quienes se notificaron personalmente, no realizaron contestación de la demanda.

Por su parte, la curadora ad litem de los demandados Aide del Rosario, Ferney Adolfo, Alba Rosa, Luis Alcides, María Auxiliadora, María Consuelo, Martin Alonso, Nelson Enrique, Ramón Darío, Silvia Inés Quirama Quirama y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 023-6713, no propuso excepciones de mérito. Paso a despacho para proveer.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	0066
Proceso	Verbal sumario –Pertenencia
Demandante	Margarita Blandón de López
Demandados	Martha Elena Colorado García y otros
Radicado	05679 40 89 001 2021 00409 00
Asunto	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la contestación de la demanda. Se procede a dar aplicación a lo que establece el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso. Esto es, que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se

dictará sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día lunes diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble con matrículas inmobiliarias No. 023-6713.
- Cedula catastral predio identificado con folio de matrícula 023-6713.
- Contrato de promesa de compraventa de fecha 4 de mayo de 2008.
- Escritura pública No. 300 del 13 de diciembre de 2010 de la Notaria Única de Valparaíso
- Levantamiento planimétrico del predio objeto de usucapión.
- Escritura pública 764 del 8 de septiembre de 2005 de la Notaria Única del municipio de Santa Bárbara.
- Recibos de pago de servicios públicos.
- Recibo de pago de impuesto predial.
- Certificado especial de pertenencia del predio objeto de prescripción.
- Ficha catastral del predio 023-6713 expedido por la gobernación de Antioquia.

2. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Marta Libia Castañeda localizable en el abonado telefónico 604 846 3661.
- Nelly Beatriz Rincón Blandón se ubica en el número telefónico 604- 846 - 3048
- Gloria López Blandón se encuentra en el número de celular 3217429546.
- Aurelio Rendón se localiza en el número 3217429546.
- Alonso López Blandón, localizable en el número 613 638 71 61.
- María Cecilia Ríos Corrales dato de contacto al número 312 750 66 86.
- Diana Ramírez, se localiza en el número 3147569142.

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia.

3. INPECCIÓN JUDICIAL

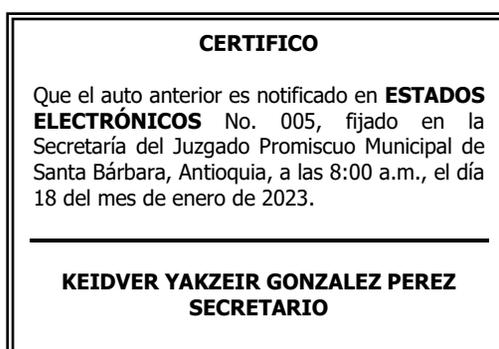
Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85bce173218c194e3bbd074c8d9f697b324ae43741225ca0d6135879009a655**

Documento generado en 17/01/2023 04:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>